



RESOLUCION No. DESAJBOR23-11781

19 de diciembre de 2023

“Por la cual no se conforma el Registro de Parquaderos Autorizados para la vigencia del año 2024”

EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 103 de la Ley 270 de 1996, en cumplimiento de los Acuerdos N°. 2586 del 15 de septiembre de 2004 y PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura en desarrollo del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, y en aplicación de la Resolución 4120 del 22 de noviembre de 2004 y las Circulares No. 160 del 19 de noviembre de 2004 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020 expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 establece que *“Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección seccional de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”*. Para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 *“por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”* y el Acuerdo No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014 *“por el cual se aclara el Acuerdo 2586 de 2004”*.

Que el artículo primero del Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 estableció que *“las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de órdenes impartidas por los Jueces de la Republica con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente sean aprehendidos a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización”*.

Que mediante Circular No. 160 del 19 de noviembre de 2004 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial fijó los procedimientos que correspondan a la aplicación, por parte de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586, que desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – DSAJ de Bogotá, expidió la Resolución No. DESAJBOR23-11340 del 3 de noviembre de 2023 *“Por la cual se establecen las tarifas para la vigencia 2024 que pueden cobrar los parqueaderos que*

resulten incluidos en el Registro de Parqueaderos Autorizados conformado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para los vehículos que se inmovilicen en virtud de una orden judicial en la ciudad de Bogotá D.C”.

Que la DSAJ de Bogotá anunció la publicación de la convocatoria pública, para la conformación del registro de parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial durante la vigencia del año 2024 de la ciudad de Bogotá, en la página Web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-debogota/juridica>, para el conocimiento de los interesados.

Que el 27 de noviembre de 2023 la DSAJ de Bogotá publicó la convocatoria pública No. DESAJBOO23-5490 para la conformación del Registro de Parqueaderos Autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial, durante la vigencia del año 2024 en la ciudad de Bogotá, a fin de que, los interesados en conformar el registro, presentaran sus postulaciones y aportaran la documentación exigida.

Que se estableció el término para recepción de postulaciones desde las 8:00 a.m. del veintiocho (28) de noviembre de 2023, hasta las 5:00 p.m. del seis (06) de diciembre de 2023.

Que, al cierre de la convocatoria fueron recibidas postulaciones para la ciudad de Bogotá así:

No.	PARQUEADERO	NIT	FECHA DE INSCRIPCIÓN	CIUDAD
1	CAPTUCOL	1026555832-9	06 de diciembre 2023 8:45 a.m.	BOGOTA D.C
2	PARQUEADERO J & L	79687350	06 de diciembre 2023 2:09 p.m.	BOGOTA D.C
3	IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA FONTIBON	900.276.634-9	06 de diciembre 2023 4:55 p.m.	BOGOTA D.C
4	IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA FUNZA	900.276.634-9	06 de diciembre 2023 4:55 p.m.	BOGOTA D.C
5	PARQUEADEROS JUDICIALES AUTOS ONLINE SAS	901.466.963-6	06 de diciembre 2023 4:57 p.m.	BOGOTA D.C

Que, una vez efectuada la validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, la DSAJ de Bogotá pudo establecer que ninguno de los parqueaderos postulados cumplió en su totalidad con lo exigido, tal como se expone a continuación:

No.	PARQUEADERO	NIT	CIUDAD	NUMERAL DEL REQUISITO POR EL CUAL NO CUMPLE	ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN
1	CAPTUCOL	1026555832-9	MOSQUERA CMARCA	3) Documentos de identificación y Antecedentes.	Allega certificado de boletín de deudores morosos del estado, donde aparece reportado como deudor de Bogotá y de la DIAN, por lo que se encuentra incurso en una de las causales de inadmisión contempladas en la convocatoria No. DESAJBOO23-5490
				8) Concepto de uso del suelo.	-Allega aclaración frente al uso del suelo indicando que el predio está dentro del área integral con comercio y servicios; tal como lo indica concepto allegado; sin embargo, al

No.	PARQUEADERO	NIT	CIUDAD	NUMERAL DEL REQUISITO POR EL CUAL NO CUMPLE	ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN
					<p>verificar el acuerdo 32 del 2013 del Concejo Municipal de Mosquera, el mismo indica que hay área integral de comercio y servicios sin restricción de localización, área integral de comercio y servicios sobre vías de malla vial arterial; área integral de comercio y servicios sobre vías de la malla vial regional o intermunicipal dentro de los cuales no hay uso del suelo para parqueadero. (art 272 del acuerdo allegado)</p> <p>- No aclaró la dirección del concepto de uso del suelo, pues con los documentos anexos, se allega el certificado de tradición del inmueble ubicado en el LOTE SAN LUIS ANTES ACTUAL LOTE # 1 que es diferente a la dirección donde se ubica el parqueadero, Km 07 vía Bogotá - Mosquera, Hacienda Puente Grande Lote 02</p>
				11) Antecedentes sancionatorios seccionales	Aunque el representante legal aporta dicha declaración juramentada, verificados los archivos administrativos de esta Dirección seccional se encuentra que el señor Jairo Alberto Aranza Sánchez, representante legal del CAPTUCOL fue sancionado y/o excluido del registro de parqueaderos autorizados para depositar y custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial en años anteriores, por parte de la entonces Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas
2	PARQUEADERO J&L SEDE2	37121446-5	GUASCA	3) Documentos de identificación y Antecedentes.	Verificado el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMCM, se advierte que la postulante presenta registro por el expediente No. 25-322-1-2022-152 del Municipio de Guasca
				4) Formato de Inventario	No complemento y/o aclaro formato incluyendo procedimiento de reclamación Póliza
				8) Concepto de uso del suelo	Si bien se allega certificado uso del suelo para el código CIU 522, también lo es que la secretaria de planeación del Municipio de Guasca informó a esta seccional que el uso del suelo para la guarda, tenencia y/o custodia de vehículos que están inmovilizados por orden judicial es en CIU 5210, que no se encuentra relacionado dentro del concepto allegado por el postulante
3	IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA FONTIBON	900276634-9	BOGOTA	3) Documentos de identificación y Antecedentes.	Verificado el certificado de boletín de deudores morosos del estado, se advierte que la persona jurídica y su representante legal se encuentran reportados como deudores de Bogotá, Consejo Superior de la judicatura y la EAA de Bogotá, por lo que se encuentran incursos en una de las causales de inadmisión contempladas en la convocatoria No. DESAJBOO23-5490
				8) Concepto de uso del suelo	No allega concepto de uso del suelo emitido por la autoridad competente
				10) Registro Distrital de Estacionamientos (RDE) Requisito exclusivo para parqueaderos ubicados en la ciudad de Bogotá.	No se adjunta pantallazos donde se evidencie la inscripción en el RDE, sino que relacionan un formulario donde se evidencia que se está efectuando la inscripción.
				13) Póliza	No allega póliza
				14) Otros Documentos	No allega concepto técnico de Bomberos
4	IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA FUNZA	900276634-9	FUNZA CMARCA	2) Cámara de comercio	El objeto social o actividad comercial que registra, no está relacionada con el servicio de parqueadero, depósito o bodega de vehículos.

No.	PARQUEADERO	NIT	CIUDAD	NUMERAL DEL REQUISITO POR EL CUAL NO CUMPLE	ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN
				3) Documentos de identificación y Antecedentes.	Verificado el certificado de boletín de deudores morosos del estado, se advierte que la persona jurídica y su representante legal se encuentran reportados como deudores de Bogotá, Consejo Superior de la judicatura y la EAA de Bogotá, por lo que se encuentran incursos en una de las causales de inadmisión contempladas en la convocatoria No. DESAJBOO23-5490
				13) Póliza	No allega póliza
5	PARQUEADEROS JUDICIALES AUTOS ONLINE SAS	901466963-6	BOGOTA D.C	2) Cámara de comercio	El parqueadero no se encuentra inscrito como establecimiento de comercio.
				4) Formato de inventario	No complemento y/o aclaro formato incluyendo número de la póliza de seguros, compañía aseguradora y el procedimiento de reclamación; casilla para diligenciar información del respaldo fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida; identificación completa y detallada de quien entrega el vehículo; identificación completa y detallada de quien recibe el vehículo
				8) Concepto de uso del suelo	No allega concepto de uso del suelo
				13) Póliza	No allega póliza
				14) Otros Documentos	No allega Concepto sanitario de la secretaria de Salud No allega concepto técnico de Bomberos No allega plan de emergencia

Que los términos, condiciones y requisitos quedaron claramente establecidos en la convocatoria pública No. DESAJBOO23-5490 del 27 de noviembre de 2023 y el incumplimiento de cualquiera de estos conllevaría a la no inscripción en el registro de parqueaderos.

Que teniendo en cuenta que ninguno de los parqueaderos postulados que se presentó para la ciudad de Bogotá, cumplió a cabalidad con el lleno de requisitos exigidos, la DSAJ de Bogotá no puede conformar el Registro de Parqueaderos Autorizados para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Bogotá, durante la vigencia 2024.

Que la DSAJ de Bogotá es consciente de la obligación que le asiste frente a la conformación del Registro de Parqueaderos Autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Bogotá, siempre que los postulantes acrediten y cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria dispuesta para ello; por lo que, una vez el presente acto obtenga firmeza, sin cambio sustancial en la decisión, adelantará una nueva convocatoria.

Que por todo lo expuesto, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No conformar el Registro de Parqueaderos Autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de los Despachos Judiciales de Bogotá, para la vigencia del año 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva.

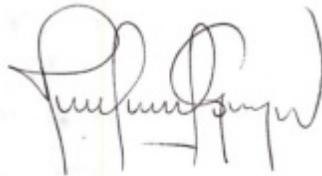
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los representantes legales de los parqueaderos, postulados para conformar el Registro de Parqueaderos Autorizados para la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto en la página de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota/juridica>

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra ella procede, únicamente, el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS

Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá

Elaboró: Andrea Maria Pineda - Auxiliar Administrativo 
Revisó: Jenny Teresa Suta- Coordinadora Área Jurídica 